PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Tomador: Agencia Pública de Puertos de Andalucía
Domicilio: Avda. San Francisco Javier nº 20 2ª Planta, Sevilla 41018
Nº de trabajadores: 231
Otros datos: Ver Anexo

3.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Asegurado

- La Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.
- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- Las personas físicas que actúen al servicio de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como personal en comisión de servicios procedente de otras administraciones.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.
- El personal en prácticas y/o formación en el ámbito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Tercero

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en calidad de usuarios, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil/patrimonial que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daño patrimonial puro

Se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límite por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

4.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, así como los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal, y/o material.

El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

5.- ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad/Patrimonial atribuible a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como consecuencia de:

1.- La actuación material de los servicios públicos prestados.

2.- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.

3.- Actividades lúdicas, culturales o deportivas, organizadas o patrocinadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, inclusive regatas, y llevadas a cabo por personal propio dentro de sus instalaciones.

4.- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

5.- Como propietario, promotor o constructor, de las obras y trabajos de nueva ejecución, de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

6.- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

7.- Los daños que se causen a los bienes materiales de los empleados excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos. Además el objeto de la reclamación deberá encontrarse en las instalaciones del asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado. Quedan excluidos de esta cobertura los daños por robo, hurto y expoliación, estableciéndose un límite por siniestro de 30.000 euros.

8.- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

9.- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad que corresponde legalmente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin empleo de armas.

10.- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "Exclusiones comunes a todas las coberturas" del presente Pliego, queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

11.- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, equipos, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no deban o no puedan ser asegurados.

12.- La acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados del Asegurado, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio del mismo.

13.- La responsabilidad civil derivada de actuaciones negligentes u omisiones en relación con la prestación de cualquiera de los siguientes servicios relacionados con la propiedad o manejo de embarcaciones:

- Ayuda a la navegación.
- Señalización de profundidades.
- Balizamiento e iluminación de canales, naufragios y otros obstáculos.
- Suministro de información de avisos para la navegación.
- Control del movimiento, amarre y fondeo del tráfico de embarcaciones.
- Mantenimiento de muelles, diques, dársenas, varaderos, amarres y pontones.
- Mantenimiento de los edificios, estructuras y equipamientos de las instalaciones propias de los puertos.
- Mantenimiento de sistemas de seguridad.
- Sistemas de emergencia incluidos los primeros auxilios.
- Mantenimiento de carreteras, caminos y senderos dentro de las instalaciones propias.

14.- La utilización de embarcaciones auxiliares, herramientas, equipos de abastecimiento de combustible, energía eléctrica y la prestación de servicios de telecomunicación y similares.

15.- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias dentro del recinto propio del Asegurado.

16.- La responsabilidad civil derivada de los daños materiales ocasionados a las embarcaciones que no sean de su propiedad, y estén en su poder con motivo de su almacenamiento, invernaje, reparación o

mantenimiento, siempre que el Asegurado o sus empleados sean específicamente considerados responsables civilmente por culpa o negligencia.

17.- Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado (personal técnico titulado) en el ejercicio de su actividad profesional, por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Tomador.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de redacción de proyectos, dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, así como, la coordinación en materia de Seguridad y Salud, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso, defecto y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

18.- Queda cubierta la Responsabilidad Civil Locativa del asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento, por daños ocasionados por incendio, rayo o explosión.

19.- La circulación de vehículos utilizados por el Asegurado o propiedad del mismo en el recinto portuario, quedando excluidos los vehículos matriculados para su circulación por vía pública y en cualquier caso los siniestros amparables por el seguro obligatorio o voluntario de circulación de vehículos a motor.

20.- Por la propiedad de aparcamientos y garajes.

21.- Responsabilidad Civil derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía.

22.- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista. Con un límite de indemnización de 600.000, 00 Euros.

23.- Los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad administrativa con un límite de indemnización de 300.000,00 Euros

6.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa y representación que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa y los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 18.000 Euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

7.- LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

8.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

La póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro obligatorio en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
    - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones continuados de agentes contaminantes .
    - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
    - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- El transporte, almacenamiento, y distribución de materias peligrosas (toxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).

- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden de este Organismo Asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, etc.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.
- El robo, hurto o desaparición aisladamente de motores y accesorios de las embarcaciones que se encuentren en las instalaciones del Asegurado.
- Los daños derivados de trabajos del Asegurado de reparación, prueba y venta de embarcaciones.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- La pérdida o extravío, el robo y el hurto de bienes propiedad de socios y de terceros dentro de los recintos de actividad del Asegurado.
- El robo, el hurto y la apropiación indebida, así como los daños materiales como consecuencia de tales hechos, de embarcaciones, sus accesorios (ya sean fijos o no), bienes depositados en ellas y, en general, cualquier clase de bienes que se encuentren en las instalaciones del Asegurado por cualquier circunstancia.
- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto el Asegurado o sus empleados para el desarrollo de sus actividades náuticas y recreativas.
- Cualquier reclamación resultante del vertido continuado de basura o residuos.

9.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo

temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal, personal en prácticas y/o formación y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada, más adelante, como sublímite por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

10.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

11.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

12.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.202.000,00€

- RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL	1.202.000,00€
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	1.202.000,00€
- Sublímite por víctima	300.000,00€
- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.	1.202.000,00€
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:	600.000,00€
- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA:	450.000,00€
- DAÑOS PATRIMONIALES PUROS:	150.000,00€
- DAÑOS EMBARCACIONES POR SINIESTRO	300.000,00€
- FIANZAS	INCLUIDAS
- DEFENSA	INCLUIDAS

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD PARA TODAS LAS COBERTURAS: 6.000.000,00€

13.- FRANQUICIAS

Se establece un límite máximo de Quinientos Euros (500 €) para las franquicias de todas y cada una de las coberturas.

14.- EFECTOS

La póliza que se suscriba tendrá efectos desde el día 1 de octubre de 2015.

15.- MEJORAS

Los licitadores podrán presentar mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

16.- MEDIADOR DE SEGUROS

Es obligatoria la intervención de un mediador/corredor de seguros cuya retribución corre a cargo del licitador que resulte adjudicatario, y que deberá cumplir los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La correduría de seguros deberá prestar sus servicios sin coste alguno para la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, considerándose servicios mínimos los siguientes:
Asesoramiento especializado en el programa de aseguramiento de los riesgos objeto del contrato.

- Asesoramiento especializado respecto a las condiciones de aseguramiento exigibles para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones administrativas así como para la adjudicación de contratos por parte de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Tramitación, a solicitud de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de incidencias, siniestros y reclamaciones frente a la aseguradora o terceros, en relación con los riesgos objeto del contrato.

En el supuesto de disconformidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía con el servicio prestado por la correduría de seguros designada por el adjudicatario, podrá ordenarse su sustitución por otra.

17.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Todas las reclamaciones, avisos, citaciones o notificaciones que reciba el Asegurado y que se deriven de este contrato serán cursados a la Entidad Aseguradora o entidad Mediadora. La Aseguradora o la entidad Mediadora y el Asegurado convendrán de común acuerdo la constitución y protocolo de actuación de una Comisión de Seguimiento de las reclamaciones al objeto de, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, poder alcanzar soluciones transaccionales con los reclamantes o, en su defecto, coordinar la actuación frente a la reclamación.

El adjudicatario deberá elaborar semestralmente un informe sobre las contingencias acaecidas durante el período correspondiente en el que se recojan los siniestros ocurridos, su situación a fecha de emisión del informe, su tramitación administrativa, su importe y posibles consecuencias.

18.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 75.000,00 Euros

Sevilla a 9 de julio de 2015

Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Fdo: Nieves del Hoyo Romero.

ANEXO

RELACIÓN DE ATRAQUES

PUERTOS DEPORTIVOS

	TAMAÑO DE ATRAQUE (ESLORA)										
	6 m	8 m	10 m	12 m	15 m	18 m	20 m	25 m	30 m	35 m	TOTAL
12/14	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación	Dotación
Ayamonte	48	66	62	92	30	14	2	2	0	0	316
Isla Cristina	30	82	71	18	2	1	0	0	0	0	204
El Terrón	0	89	36	7	0	0	0	0	0	0	132
Punta Umbría	90	107	31	28	11	0	0	0	0	0	267
Mazagón	0	200	394	135	66	17	17	1	6	0	836
Chipiona	0	186	123	119	18	2	3	2	0	0	453
Rota	106	156	103	69	44	26	1	3	0	1	509
Puerto América	81	50	58	92	38	0	2	0	1	0	322
Sancti Petri	48	35	6	3	0	0	0	0	0	0	92
Barbate	86	62	46	57	44	8	7	2	1	0	313
Caleta de Vélez	94	76	55	36	9	0	4	0	0	0	274
Adra	60	25	66	84	23	24	0	4	0	0	286
Roquetas	71	123	34	8	7	2	0	0	0	0	245
Garrucha	0	69	59	131	48	29	0	0	0	0	336
Villaricos	73	27	15	5	0	0	0	0	0	0	120
TOTAL	787	1353	1159	884	340	123	36	14	8	1	4705

En Chipiona uno de los atraques de 8 es en realidad de 6m

En Roquetas 4 atraques de 8 m son en realidad de 7 m

PUERTOS PESQUEROS

Al no existir atraques para embarcaciones pesqueras, en la página web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentran publicadas las dimensiones de los muelles pesqueros de cada Puerto de gestión directa que dispone de los mismos.

FACTURACIÓN ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA

La facturación correspondiente a la última anualidad aprobada (2013) es de 24.712.560 euros.